



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, que en uso de las facultades delegadas, establecidas por el art. 2 último párrafo de la Ley 25.413, se exima del impuesto de los débitos y créditos en cuentas bancarias a los corredores inmobiliarios, siempre que sean intermediarios entre el locador y el locatario.

La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial, hasta 90 días posteriores a la finalización de la medida decretada por el Poder Ejecutivo de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, pudiendo ser prorrogada conforme el avance de la situación de emergencia.

Autor: José Nuñez

Acompañan: Cristian Ritondo, Pablo Torello, Hernán Berisso, Gustavo Hein,

Jorge Enriquez, Ezequiel Fernandez Langan, Estela Regidor, Federico Angelini,

Héctor Stefani, Ingrid Jetter, Julio Sahad.



FUNDAMENTO

Que mediante la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, sanitaria y social. El decreto 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia COVID-19 declarada por la OMS.

Por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 establece el AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO para todas las personas que habiten en el país o se encuentren en él desde el 20 al 31 de marzo del corriente año, pudiéndose prorrogar conforme la situación epidemiológica.

Que conforme el art. 8 del Decreto 320/2020 se dispone la Bancarización del pago de las obligaciones asumidas por el locatario.

Esto conlleva a que los pagos de dichas obligaciones, al ser percibidos por los corredores inmobiliarios, quienes reciben en sus cuentas corrientes por cuenta y orden de terceros, generen cargos impositivos que luego se repiten al ser transferidos, en forma inmediata, a sus receptores definitivos, es decir al locador.

Las transacciones descriptas generan por tanto una doble imposición por una única operación, siendo la cuenta del corredor inmobiliario una cuenta de paso momentánea de las obligaciones del locatario hacia el locador.



A modo de conclusión podemos decir que los montos ingresados no les pertenecen a los corredores inmobiliarios ya que los mismos NO ingresan a su patrimonio, pero si le generan doble gasto.

Asimismo y conforme lo dispuesto en el art 2 último párrafo de la ley 25.413, el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado a los efectos aquí solicitados, es decir, a la eximición del impuesto de los débitos y créditos a los corredores inmobiliarios, siempre que esto sea como consecuencia de su intervención entre el locador y el locatario.

Que en orden a todo lo aquí expuesto, resulta aconsejable ordenar la eximición solicitada, ya que a raíz de la situación de emergencia que el país atraviesa, no solo es fundamental tomar medidas sanitarias, sino también medidas que conlleven a la protección económica y financiera de la economía del país, en especial, como es el caso que aquí se solicita, de los sectores que no han sido declarado esenciales y han debido detener su actividad.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares, su acompañamiento

José Nuñez

Diputado Nacional.